



**SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO
INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO - SAGRILAF T**

C.I. CARBOCOQUE S.A.

N.I.T.: 830.043.084-4

COLUMBIA COAL COMPANY S.A.

N.I.T.: 832.010.019-0

INDUCARBÓN LTDA.

N.I.T.: 860.354.025-3

BOGOTÁ, SEPTIEMBRE DE 2023



TABLA DE CONTENIDO

1. Definiciones.	5
2. Objeto.	10
3. Ámbito de aplicación.	10
4. Principios.	10
5. Factores de Riesgo.	11
6. Etapas del SAGRILAF.	11
7. Matriz de riesgos.	13
8. Actos de Debida Diligencia.	13
9. Política de operaciones en efectivo.	15
10. Política de reportes de operaciones.	16
11. Oficial de cumplimiento.	16
12. Perfil del oficial de cumplimiento.	16
13. Periodo.	17
14. Inhabilidades e incompatibilidades.	17
15. Funciones del Oficial de Cumplimiento.	18
16. Conflictos de intereses.	20
17. Funciones de la junta directiva o del máximo órgano corporativo.	20
18. Funciones del representante legal.	22
19. Funciones de la revisoría fiscal.	23
20. Base de datos.	24
21. Protección de Datos.	24
22. Derechos de los destinatarios.	25
23. Deberes de los destinatarios.	25
24. Divulgación.	26
25. Formas de divulgación.	26
26. Capacitación.	27
27. Formas de capacitación.	27
28. Canales de comunicación y denuncias.	28
29. Incumplimiento del SAGRILAF.	28
30. Adopción del SAGRILAF.	29



31. Modificaciones y actualización. 29

COPIA CONTROLADA



CONSIDERACIONES

- a. C.I. Carbocoque S.A. es una sociedad mercantil identificada con NIT 830.043.084-4, constituida a través de escritura pública número 0001030 del 25 de marzo de 1998 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en el Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de marzo de 1998 (“Carbocoque”).
- b. Columbia Coal Company S.A. es una sociedad mercantil identificada con NIT 832.010.019-0, constituida a través de escritura pública número 0000880 del 7 de octubre de 2003 de la Notaría 1 de Ubaté - Cundinamarca, inscrita en el Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de noviembre de 2003 (“Columbia”).
- c. Inducarbón Ltda. es una sociedad mercantil identificada con NIT 860.354.025-3, constituida a través de escritura pública número 4733 del 13 de agosto de 1986 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita en el Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de octubre de 1986 (“Inducarbón”).
- d. Carbocoque, Columbia e Inducarbón, conforman un grupo empresarial (“Grupo Carbocoque”) dedicado a realizar un proyecto minero que comprende, principalmente, las siguientes actividades: exploración, explotación, transporte, importación y exportación de cualquier tipo de mineral. Realizar operaciones de comercio exterior, así como la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos, sobre todo de carbón y coque. (“Proyecto Minero”). Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995.
- e. El Estado Colombiano, a través de la Superintendencia de Sociedades, pretende que las empresas no sean usadas o se presten para la materialización de actividades ilícitas, principalmente relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Estos delitos generan consecuencias negativas para la economía del país y afectan el buen nombre, la competitividad, la productividad y la perdurabilidad de las empresas.
- f. Bajo ese contexto, la Superintendencia de Sociedades expidió las Circulares Externas 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 y 100-000004 del 9 de abril de 2021, por medio de las cuales indica qué sociedades están en la obligación de implementar un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (“SAGRILAFT”).
- g. Por el nivel de activos e ingresos, Carbocoque y Columbia están obligadas a implementar SAGRILAFT dentro de su gobierno corporativo. Sin embargo, el Grupo Carbocoque, lo que incluye a Inducarbón, implementará un solo SAGRILAFT vinculante para todo el grupo empresarial, con el propósito proteger su gobierno, administración y operación de los riesgos de lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.



DISPOSICIONES

1. Definiciones.

1.1. Las palabras que están con la inicial en mayúscula en el cuerpo del SAGRILIFT, expresadas en singular o en plural, según el caso que aplique, tienen el significado que se les asigna en esta disposición.

1.1.1. **Activos:** Son los recursos económicos o sujetos a valoración económica, de propiedad o controlados por el Grupo Carbocoque.

1.1.2. **Administradores:** Son los miembros de Junta Directiva y representantes legales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995.

1.1.3. **Carbocoque:** Es la sociedad mercantil identificada en la consideración a. del SAGRILIFT.

1.1.4. **Circulares Externas:** Son las circulares identificadas en la consideración f. del SAGRILIFT.

1.1.5. **Colaboradores:** Son las personas naturales que tienen un vínculo laboral vigente con cualquiera de las sociedades parte del Grupo Carbocoque, sustentado en un contrato de trabajo que puede ser a término definido o indefinido.

1.1.6. **Columbia:** Es la sociedad mercantil identificada en la consideración b. Del SAGRILIFT.

1.1.7. **Conflictos de Intereses:** Son situaciones que pueden surgir cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del individuo y el del Grupo Carbocoque, bien sea porque el interés sea del primero o de un Tercero. También existe un conflicto de intereses si el individuo cuenta con un interés que pueda nublar su juicio objetivo en el curso de una operación determinada, así como cuando se presenten circunstancias que configuren un verdadero riesgo de que el discernimiento del individuo se vea comprometido.

1.1.8. **Contratista:** Son personas naturales o jurídicas que prestan un servicio determinado en un contrato de prestación de servicios, suscrito con alguna de las sociedades del Grupo Carbocoque.

1.1.9. **C/ST:** Significa *Corrupción y Soborno Transnacional*.

1.1.10. **Debida Diligencia:** Es un conjunto de procedimientos que debe realizar el Grupo Carbocoque, con el propósito de verificar que todas las personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza civil, comercial,



del Estado o mixtas, que tienen un vínculo legal o contractual, laboral, civil, comercial o de cualquier otra naturaleza, con cualquiera de las sociedades del Grupo Carbocoque, no estuvieron o están inmersas en actividades de LA/FT/FPADM y, en general, en actividades ilícitas en el país o en el exterior. Los procedimientos de debida diligencia permiten al Grupo Carbocoque tomar decisiones preventivas o correctivas, oportunas y responsables para proteger el *Goodwill* o prestigio de cada una de las sociedades del Grupo Carbocoque y su correspondiente Proyecto Minero.

1.1.11. **Destinatarios:** Son todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza civil, comercial, del Estado o mixtas, que tienen un vínculo legal o contractual, laboral, civil, comercial o de cualquier otra naturaleza, con cualquiera de las sociedades del Grupo Carbocoque. Deben conocer, entender y aplicar el SAGRILAF, por lo menos, durante su vigencia y mientras subsista el vínculo legal o contractual, según corresponda.

1.1.12. **Factores de Riesgo:** Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para el Grupo Carbocoque y su Proyecto Minero. Como ejemplo, son algunos factores de riesgo, pero sin limitarse a, los siguientes:

- (i) Negociar, aceptar, proponer o acordar cualquier acto o negocio jurídico con personas naturales que estén siendo investigadas o tengan antecedentes penales, nacionales o internacionales, relacionados con el LA/FT/FPADM y/o con C/ST.
- (ii) Negociar, aceptar, proponer o acordar cualquier acto o negocio jurídico con personas naturales o jurídicas que ofrezcan pago en efectivo, por sumas superiores a los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- (iii) Negociar, aceptar, proponer o acordar cualquier acto o negocio jurídico con personas naturales o jurídicas que no sean titulares de cuentas bancarias abiertas en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (iv) Negociar, aceptar, proponer o acordar cualquier acto o negocio jurídico con personas naturales o jurídicas que ofrezcan pago a través de activos virtuales.
- (v) Negociar, aceptar, proponer o acordar cualquier acto o negocio jurídico con personas jurídicas que tengan socios, accionistas o administradores, relacionados en listas nacionales o internacionales de carácter restrictivo para Colombia, relacionadas con LA/FT/FPADM.



- (vi) Negociar, aceptar, proponer o acordar cualquier acto o negocio jurídico con personas naturales relacionadas en listas nacionales o internacionales de carácter restrictivo para Colombia.
 - (vii) Negociar, aceptar, proponer o acordar cualquier acto o negocio jurídico con personas jurídicas que estén obligadas a tener un manual SAGRILAFT, y no lo tengan implementado.
 - (viii) Negociar, aceptar, proponer o acordar cualquier acto o negocio jurídico con personas naturales o jurídicas que, debiendo contar con ello, operen sin autorizaciones, licencias, permisos o concesiones en materia minera y ambiental en Colombia.
- 1.1.13. **Grupo Carbocoque:** Es el grupo empresarial definido en la consideración d. del SAGRILAFT.
- 1.1.14. **Inducarbón:** Es la sociedad mercantil identificada en la consideración c. del SAGRILAFT.
- 1.1.15. **LA/FT/FPADM:** Significa *lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva*.
- 1.1.16. **Ley Aplicable:** En general, es el conjunto de leyes, decretos, resoluciones, circulares y cualquier otra norma vigente que forme parte del ordenamiento jurídico colombiano. En especial, aquellas que tienen relación con la descripción, prevención o consecuencias de conductas de LA/FT/FPADM, y con la adopción, interpretación y ejecución del SAGRILAFT en Colombia, así como aquellas que determinan su estructura y contenido. También, incluye el marco normativo internacional y estándares para combatir actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM, como la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, el Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999, la Convención Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada, la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción y las Recomendaciones GAFI números, 1, 15 y 28 principalmente.
- 1.1.17. **Matriz De Riesgos:** Es un documento que complementa el SAGRILAFT, en donde se identifican, califican y miden los Riesgos de LA/FT/FPADM, a los que se encuentran expuestas las sociedades parte del Grupo Carbocoque.
- 1.1.18. **Oficial De Cumplimiento:** Es la persona designada por la Junta Directiva de Carbocoque, responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT.
- 1.1.19. **Operaciones Inusuales:** Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal del Grupo



Carbocoque o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios del sector minero en Colombia.

- 1.1.20. **Operaciones Sospechosas:** Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- 1.1.21. **PEP:** Significa *personas expuestas políticamente*. Son los servidores públicos de cualquier entidad pública nacional o territorial, quienes tienen dentro de sus funciones, bajo responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Esto, a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones y administración de bienes muebles e inmuebles.
- 1.1.22. **Políticas de Cumplimiento:** Son todos los códigos, manuales, programas y reglamentos del Grupo Carbocoque, creados para fomentar y fortalecer las buenas prácticas empresariales y el gobierno corporativo. Dentro de las políticas de cumplimiento se encuentran el SAGRILAFT y el PTEE, cuyo propósito es disciplinar, principalmente, procesos de identificación, medición, control y monitoreo de riesgos de LA/FT/PADM y, a nivel general, actividades ilícitas que perjudiquen al Grupo Carbocoque o a Terceros.
- 1.1.23. **Proyecto Minero:** Es el descrito en la consideración d. del SAGRILAFT.
- 1.1.24. **Proveedores:** Son aquellos que de manera habitual, directa o indirectamente, ofrezcan, suministren, distribuyan o comercialicen productos al Grupo Carbocoque.
- 1.1.25. **PTEE:** Significa *programa de transparencia y ética empresarial*.
- 1.1.26. **Reporte de Operaciones Sospechosas:** A cargo del Oficial de Cumplimiento, ante la UIAF o ante la autoridad judicial o administrativa competente, respecto de aquellas operaciones que por su número, cantidad o características no se enmarcan dentro del sistema y prácticas normales del Proyecto Minero a cargo del Grupo Carbocoque. De igual forma, lo son aquellas operaciones que no son razonablemente justificadas.
- 1.1.27. **Revisoría Fiscal:** Es la persona natural o jurídica designada por el Grupo Carbocoque, encargada de cumplir las funciones establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio y demás establecidas en la Ley Aplicable.
- 1.1.28. **RIT:** Significa *reglamento interno de trabajo*.



- 1.1.29. **Riesgo:** Es la posibilidad de pérdidas o perjuicios en los que pueden incurrir las sociedades del Grupo Carbocoque, por diversos factores.
- 1.1.30. **Riesgo LA/FT/FPADM:** Significa *Riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.*
- 1.1.31. **Riesgo Inherente:** Es el nivel de riesgo propio de las actividades que conforman el Proyecto Minero a cargo del Grupo Carbocoque, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- 1.1.32. **Riesgo Residual:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles correspondientes.
- 1.1.33. **SAGRILAFT:** Es este manual o *Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo* y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- 1.1.34. **SIREL:** Significa *sistema de reporte en línea*, administrado por la UIAF.
- 1.1.35. **SMLMV:** Significa *salario mínimo legal mensual vigente.*
- 1.1.36. **Soborno Transnacional:** Consiste en que cualquiera de las sociedades que conforman el Grupo Carbocoque, por medio de uno o varios Colaboradores, Contratistas, Administradores o Socios, propios o de cualquier persona jurídica parte del grupo empresarial den, ofrezcan, o prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero; realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.
- 1.1.37. **Socios:** Son las personas naturales o jurídicas que están registradas en el libro de registro de accionistas de Carbocoque o Columbia, o en el libro de registro de socios de Inducarbón.
- 1.1.38. **Tercero:** Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de naturaleza civil, comercial del Estado o mixta, que no forma parte de la estructura interna de cualquiera de las sociedades que conforman el Grupo Carbocoque, que pueden tener o no un vínculo legal, comercial o de cualquier otra naturaleza, con alguna, varias o todas las sociedades del Grupo Carbocoque.
- 1.1.39. **UIAF:** Significa la *Unidad de Información y Análisis Financiero.*



1.2. Las demás palabras del SAGRILAFT se entenderán por su sentido natural y obvio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código Civil.

2. **Objeto.**

2.1. Establecer un conjunto de principios, políticas, reglas y procedimientos para que el gobierno, administración y operación del Grupo Carbocoque, se abstenga de permitir que, de manera directa o indirecta, ingresen recursos de dinero, bienes muebles o inmuebles, incentivos, regalos, dádivas, entre otros, a cualquiera de las sociedades del Grupo Carbocoque y provenientes de actividades ilícitas de cualquier naturaleza, especialmente aquellas relacionadas con el LA/FT/FPADM y la C/ST.

2.2. El cumplimiento de este SAGRILAFT implica conservar una buena reputación en el sector minero en donde se encuentra el Grupo Carbocoque, lo cual garantiza preservar la empresa, el empleo y el giro ordinario de los negocios del Grupo Carbocoque.

3. **Ámbito de aplicación.**

3.1. El SAGRILAFT está dirigido a los Destinatarios, es decir, a todos los Socios, Administradores, Colaboradores y Contratistas de cada sociedad que compone el Grupo Carbocoque. También, está dirigido a cualquier Tercero que adquiera o mantenga vigente un vínculo legal o contractual, de cualquier naturaleza, con cualquiera de las sociedades que forman parte del Grupo Carbocoque.

4. **Principios.**

4.1. El SAGRILAFT se debe ejecutar a partir de los siguientes principios:

4.1.1. Acción: Los Colaboradores del Grupo Carbocoque realizarán sus mejores esfuerzos para identificar Riesgos de LA/FT/FPADM, de manera oportuna y eficiente al Oficial de Cumplimiento, o a aquellos que apoyen su gestión.

4.1.2. Colaboración: Si bien es cierto que la ejecución del SAGRILAFT está principalmente a cargo del Oficial de Cumplimiento y de quienes apoyen su gestión, los Socios, Administradores y demás Colaboradores del Grupo Carbocoque, deben participar activamente en la adecuación y funcionamiento del SAGRILAFT.

4.1.3. Divulgación y capacitación: El contenido del SAGRILAFT debe estar disponible para que cualquier Colaborador del Grupo Carbocoque, Proveedor y, en general, cualquier persona pueda consultarlo. De igual forma, el Grupo Carbocoque, a través del Oficial de Cumplimiento y los Colaboradores que apoyen su gestión, capacitarán a los Destinatarios, principalmente a los Colaboradores, sobre el contenido, estructura y funcionamiento del SAGRILAFT.



4.1.4. Prevención: El Grupo Carbocoque es consciente de su importante participación en el sector real de la economía en Colombia, razón por la cual sus operaciones internas y con Terceros se enmarcan dentro de la legalidad y normalidad operacional, financiera y administrativa, de acuerdo con el Proyecto Minero y demás actividades relacionadas y necesarias para llevar a buen término el mismo.

4.2. Los principios son una herramienta para interpretar el sentido de las disposiciones del SAGRILAFT.

5. **Factores de Riesgo.**

5.1. El Oficial de Cumplimiento y los Colaboradores del Grupo Carbocoque tienen el deber de conocer e identificar los Factores de Riesgo. Esto, para facilitar la ejecución del SAGRILAFT y generar una cultura preventiva de materialización de Riesgos de LA/FT/FPADM.

6. **Etapas del SAGRILAFT.**

6.1. Para el Grupo Carbocoque es muy importante fomentar una cultura de prevención, identificación, control y monitoreo del Riesgo LA/FT/FPADM. Esto, para mantenerse como partícipe de la economía del país y con ello realizar el Proyecto Minero de la manera más transparente posible y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Aplicable.

6.2. Bajo ese contexto, el Grupo Carbocoque ha implementado las etapas del SAGRILAFT que la Superintendencia de Sociedades determinó para prevenir, afrontar y controlar el Riesgo de LA/FT/FPADM, esto es, la identificación del Riesgo LA/FT/FPADM, la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, el Control del Riesgo LA/FT/FPADM y el monitoreo del Riesgo LA/FT/FPADM.

6.3. Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM:

6.3.1. En esta etapa el Oficial de Cumplimiento debe:

6.3.1.1. Identificar, individualizar, segmentar y clasificar los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como los riesgos asociados.

6.3.1.2. Establecer las condiciones de modo, tiempo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben ejecutar las medidas de Debida Diligencia.

6.3.1.3. Disponer e implementar los mecanismos y medidas que le permitan un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.



6.4. Medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM:

6.4.1. En esta etapa el Oficial de Cumplimiento debe:

6.4.1.1. Establecer metodologías para medir o evaluar el Riesgo LA/FT/FPADM.

6.4.1.2. Medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo LA/FT/FPADM y/o de los Riesgos asociados.

6.4.1.3. Analizar el impacto que tendría la materialización del Riesgo LA/FT/FPADM y/o de los Riesgos asociados.

6.4.1.4. Evaluar el Riesgo LA/FT/FPADM.

6.5. Control del Riesgo LA/FT/FPADM:

6.5.1. En esta etapa el Oficial de Cumplimiento debe:

6.5.1.1. Establecer las metodologías para definir las medidas razonables de control del Riesgo LA/FT/FPADM.

6.5.1.2. Aplicar las metodologías a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.

6.5.1.3. Tomar las medidas razonables para el control del Riesgo LA/FT/FPADM.

6.5.1.4. Determinar el Riesgo Residual.

6.5.1.5. Establecer controles y herramientas para detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, con base en los Riesgos LA/FT/FPADM identificados en la clasificación, segmentación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta que a mayor riesgo mayor control.

6.6. Monitoreo del Riesgo LA/FT/FPADM:

6.6.1. En esta etapa el Oficial de Cumplimiento debe:

6.6.1.1. Realizar seguimiento periódico y comparativo del Riesgo Inherente y Riesgo Residual de cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y de los riesgos asociados.



6.6.1.2. Hacer seguimiento para detectar y corregir las deficiencias del SAGRILAFT.

6.6.1.3. Asegurar que los controles sean integrales y se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente.

6.6.1.4. Establecer niveles de aceptación de los Riesgos Residuales, y asegurarse que se cumplan.

7. **Matriz de riesgos.**

7.1. El Grupo Carbocoque cuenta con una Matriz de Riesgos en donde se identifican, califican y miden los Riesgos de LA/FT/FPADM, a los que se encuentran expuestas las sociedades parte del Grupo Carbocoque.

7.2. El Oficial de Cumplimiento es responsable de la implementación, actualización y uso de la Matriz de Riesgos, en cada una de las etapas del SAGRILAFT y para los fines o propósitos de las mismas.

8. **Actos de Debida Diligencia.**

8.1. El Grupo Carbocoque, mediante su Oficial de Cumplimiento o de los Administradores o Colaboradores que lo apoyen en las gestiones a su cargo, deberá realizar actos de Debida Diligencia para el conocimiento de los Destinatarios y la prevención de Riesgos LA/FT/FPADM en el Grupo Carbocoque.

8.2. Los procedimientos de debida diligencia permiten al Grupo Carbocoque tomar decisiones preventivas o correctivas, oportunas y responsables para proteger el *Goodwill* o prestigio de cada una de las sociedades del Grupo Carbocoque y su correspondiente Proyecto Minero.

8.3. Los siguientes actos de Debida Diligencia deberán realizarse en la etapa de vinculación del Destinatario con alguna de las sociedades del Grupo Carbocoque.

8.3.1. Verificar y tener certeza de la identidad de los Destinatarios, requiriendo copia del documento de identidad, si es persona natural, o el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, si es persona jurídica nacional o extranjera.

8.3.2. Buscar en listas nacionales e internacionales, antecedentes, reportes, advertencias o bloqueos de los Destinatarios, relacionadas con actos de LA/FT/FPADM y, en general, con cualquier actividad ilícita. Cuando se trate de personas jurídicas, se realizarán los mejores esfuerzos por estudiar a los administradores, socios o accionistas, dependiendo de la posibilidad que tenga el Grupo Carbocoque de acceder a dicha información.



8.3.3. Requerir el diligenciamiento de formularios de conocimiento de los Destinatarios, los cuales pueden ser especiales para determinados grupos como, por ejemplo, pero sin limitarse a Socios, Administradores, Contratistas, Colaboradores y Terceros vinculados con el Grupo Carbocoque. Como mínimo, los formularios deberán solicitar al Destinatario.

8.3.3.1. Información de nombres y apellidos completos de la persona natural. Razón social completa si se trata de persona jurídica.

8.3.3.2. Información del número de documento de identificación de la persona natural o jurídica.

8.3.3.3. Información de nombres y apellidos completos de los administradores, si es persona jurídica. De ser posible, también de los socios o accionistas, según corresponda.

8.3.3.4. Información del número de documento de identificación de los administradores y socios o accionistas en caso de contar con sus nombres.

8.3.3.5. Información sobre el nombre, documento de identificación y nacionalidad de los beneficiarios finales, en la medida de lo posible.

8.3.3.6. Información sobre el propósito del vínculo comercial que se pretenda con el Grupo Carbocoque, dependiendo de su naturaleza.

8.3.4. Incluir una o varias cláusulas en los negocios jurídicos que suscriba cualquiera de las sociedades del Grupo Carbocoque con los Destinatarios, en donde se incluyan las siguientes declaraciones, advirtiendo que la inexactitud en las mismas conllevará a un escenario de incumplimiento contractual, lo cual podría dar la posibilidad de terminación unilateral del negocio jurídico por parte de la sociedad del Grupo Carbocoque.

8.3.4.1. Declaración de origen lícito de los ingresos que percibe y ha percibido.

8.3.4.2. Declaración de destino lícito de los recursos recibidos o que reciba de alguna de las sociedades del Grupo Carbocoque como salario, honorarios, comisiones o precio, según corresponda.

8.3.4.3. Declaración si se trata de, o tiene vínculos con, personas expuestas políticamente en el país o en el extranjero.



- 8.3.4.4. Declaración de no estar inmerso en Conflictos de Intereses con Socios, Administradores o Colaboradores de alguna o varias de las sociedades del Grupo Carbocoque.
- 8.3.4.5. Declaración de no haber sido objeto, participado o promovido actividades de LA/FT/FPADM en el país o en el extranjero.
- 8.3.4.6. Declaración de no haber sido investigado, enjuiciado o condenado por actividades de LA/FT/FPADM en el país o en el extranjero.
- 8.3.4.7. Declaración de no haber ofrecido u otorgado regalos, beneficios o recursos económicos a ningún Socio, Administrador o Colaborador del Grupo Carbocoque, para lograr una vinculación o promoción al interior del mismo.
- 8.3.4.8. Declaración de conocimiento y aceptación de las Políticas de Cumplimiento del Grupo Carbocoque.
- 8.4. Los siguientes actos de Debida Diligencia deberán realizarse, por lo menos, 1 vez por semestre.
- 8.4.1. Buscar en listas nacionales e internacionales, antecedentes, reportes, advertencias o bloqueos de los Destinatarios, relacionadas con actos de LA/FT/FPADM y, en general, con cualquier actividad ilícita. Cuando se trate de personas jurídicas, se realizarán los mejores esfuerzos por estudiar a los administradores, socios o accionistas, dependiendo de la posibilidad que tenga el Grupo Carbocoque de acceder a dicha información.
- 9. Política de operaciones en efectivo.**
- 9.1. Las sociedades del Grupo Carbocoque evitarán realizar actos y/o negocios jurídicos que impliquen proponer el pago en efectivo, por valores superiores a los 50 SMLMV. De ser necesaria la transacción, el Administrador de la sociedad del Grupo Carbocoque deberá informarlo al Oficial de Cumplimiento, quien determinará la conveniencia o no de la materialización de la operación.
- 9.2. De ser conveniente la operación, los recursos para realizar el pago deberán tener su origen única y exclusivamente de las cuentas bancarias del Grupo Carbocoque, administradas por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 9.3. Cuando el acto y/o negocio jurídico implique recibir sumas de dinero en efectivo, superiores a los 50 SMLMV, la persona responsable de la transacción deberá informarlo al Oficial de Cumplimiento, quien determinará la conveniencia o no de la materialización de la operación.



9.4. En cualquier caso en donde la operación pueda realizarse con ocasión de la recomendación del Oficial de Cumplimiento, serán imperativos los Actos de Debida Diligencia con el propósito de identificar señales de alerta relevantes, que puedan significar Riesgos de LA/FT/FPADM.

10. Política de reportes de operaciones.

10.1. El Oficial de Cumplimiento es el encargado de realizar el reporte de operaciones sospechosas ante la UIAF. Una vez identificada y analizada la operación, el Oficial de Cumplimiento tiene el deber de conservar el soporte correspondiente que dio lugar a calificarla como Operación Sospechosa. Esto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 o la norma que la modifique, sustituya o complemente sobre conservación de libros y papeles de comercio.

10.2. Los reportes deberán realizarse de manera inmediata al conocimiento del hecho o señal de alerta, a través del SIREL. Para esto, el Oficial de Cumplimiento debe estar registrado en el SIREL, con usuario y contraseña.

10.3. Si la Operación Sospechosa representa una aparente conducta penalmente relevante, el Oficial de Cumplimiento deberá informarlo a los Socios o Administradores de la sociedad que corresponda del Grupo Carbocoque. También, deberá presentar la denuncia ante la autoridad competente de manera inmediata al conocimiento de la Operación Sospechosa.

10.4. Trimestralmente, si no se detectaron Operaciones Sospechosas el Oficial de Cumplimiento deberá reportar ante el SIREL la ausencia de Operaciones Sospechosas, dentro de los 10 días calendario, siguientes al vencimiento del respectivo trimestre.

11. Oficial de cumplimiento.

11.1. Es la persona designada por la Junta Directiva de Carbocoque, responsable de la auditoría y verificación de cumplimiento del SAGRILAFT en el Grupo Carbocoque, así como de su puesta en marcha y constante cumplimiento y mejoramiento al interior del mismo.

11.2. El Oficial De Cumplimiento tendrá su respectivo suplente, quien lo reemplazará en sus funciones ante faltas temporales o absolutas. El Oficial De Cumplimiento suplente será nombrado por el mismo periodo que el principal.

12. Perfil del oficial de cumplimiento.

12.1. El Oficial de Cumplimiento del Grupo Carbocoque debe:

12.1.1. Estar domiciliado en Colombia.



- 12.1.2. Tener un título profesional y acreditar experiencia mínima de 6 meses en el desempeño de cargos similares o encaminados a la administración y gestión de LA/FT/FPADM.
 - 12.1.3. Acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT o Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otro similar, incluyendo pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF, a los actores del sistema nacional de anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.
 - 12.1.4. Entender el giro ordinario de los negocios del Grupo Carbocoque.
 - 12.1.5. Ser una persona natural que puede formar parte o no de la estructura laboral del Grupo Carbocoque. En caso de formar parte de la estructura laboral del Grupo Carbocoque, se debe garantizar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades en la ejecución de las funciones a cargo del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento no puede pertenecer a ningún órgano de gobierno o administración, revisoría fiscal o auditoría interna de ninguna de las sociedades del Grupo Carbocoque.
 - 12.1.6. Tener la disponibilidad para ser designada para la supervisión y ejecución de otras Políticas de Cumplimiento del Grupo Carbocoque.
 - 12.1.7. Tener capacidad para gestionar el Riesgo de LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la Junta Directiva o el máximo órgano social en caso que no exista Junta Directiva, de cada una de las sociedades que conforman el Grupo Carbocoque.
 - 12.1.8. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de los negocios del Grupo Carbocoque.
- 12.2. Para su designación, se debe tener en cuenta la idoneidad de la persona y su experiencia profesional relacionada con Políticas de Cumplimiento. También, serán valoradas las habilidades de liderazgo que acredite el candidato a desempeñar el rol de Oficial de Cumplimiento.
13. **Periodo.**
- 13.1. El Oficial De Cumplimiento y su respectivo suplente, serán designados por periodos ininterrumpidos de hasta 3 años.
14. **Inhabilidades e incompatibilidades.**



14.1. La Junta Directiva de Carbocoque no podrá designar al Oficial de Cumplimiento que presente alguna o varias de las siguientes inhabilidades. Si alguna de ellas sobreviene en el ejercicio del cargo de Oficial de Cumplimiento, la Junta Directiva de Carbocoque deberá designar de manera inmediata su reemplazo.

14.1.1. Incumplir o haber incumplido el SAGRILAFI.

14.1.2. Haber sido condenado o estar siendo investigado por autoridad judicial nacional o internacional competente, con ocasión a una o varias conductas de LA/FT/FPADM y/o de C/ST.

14.1.3. Estar o haber estado reportado en listas restrictivas vinculantes para Colombia.

14.1.4. Ejercer o haber ejercido el rol de Oficial de Cumplimiento en el Grupo Carbocoque faltando a la verdad respecto de las inhabilidades e incompatibilidades.

14.2. La Junta Directiva de Carbocoque no podrá designar al Oficial de Cumplimiento que presente alguna o varias de las siguientes incompatibilidades. Si alguna de ellas sobreviene en el ejercicio del cargo de Oficial de Cumplimiento, la Junta Directiva de Carbocoque deberá designar de manera inmediata su reemplazo.

14.2.1. Ser parte del máximo órgano corporativo de alguna o varias de las sociedades del Grupo Carbocoque.

14.2.2. Ser parte de algún órgano de administración de alguna o varias de las sociedades del Grupo Carbocoque.

14.2.3. Ser Oficial de Cumplimiento de alguna o varias sociedades que realicen actividades idénticas o similares a las del Grupo Carbocoque y su Proyecto Minero.

14.2.4. Ser Oficial de Cumplimiento en 10 o más sociedades obligadas a tener o que adoptaron voluntariamente un SAGRILAFI.

14.2.5. Estar vinculado contractualmente con la Revisoría Fiscal del Grupo Carbocoque.

14.2.6. Tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o primero de afinidad, con algún miembro principal o suplente de los máximos órganos corporativos o de administración del Grupo Carbocoque.

15. **Funciones del Oficial de Cumplimiento.**



- 15.1. Sin perjuicio de las demás establecidas en la Ley Aplicable o en el SAGRILAFT, son funciones a cargo del Oficial de Cumplimiento, las siguientes.
- 15.1.1. Presentar con el representante legal de Carbocoque, para aprobación de la Junta Directiva de Carbocoque, la propuesta del SAGRILAFT y sus respectivas modificaciones.
 - 15.1.2. Presentar, por lo menos 1 vez al año, informes a la Junta Directiva o, en su defecto, al máximo órgano social de Carbocoque. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión como Oficial de Cumplimiento y de la administración, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
 - 15.1.3. Velar porque el SAGRILAFT se articule con las demás Políticas de Cumplimiento adoptadas por la Junta Directiva o el máximo órgano social de las sociedades parte del Grupo Carbocoque, según corresponda.
 - 15.1.4. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT en el Grupo Carbocoque.
 - 15.1.5. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones del SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada 2 años. Para esto, deberá presentar la propuesta que corresponda a la Junta Directiva de Carbocoque, con las justificaciones de los correctivos y actualizaciones que deban aplicarse al SAGRILAFT.
 - 15.1.6. Programar el desarrollar de programas internos de capacitación respecto del SAGRILAFT en el Grupo Carbocoque.
 - 15.1.7. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente la Revisoría Fiscal, y adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
 - 15.1.8. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento del SAGRILAFT y de la Ley Aplicable, cuando lo requiera la entidad enunciada.
 - 15.1.9. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia aplicables al Grupo Carbocoque.
 - 15.1.10. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención de Riesgos de LA/FT/FPADM.



- 15.1.11. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control de Riesgos de LA/FT/FPADM que forman parte del SAGRILAFT, a través de una Matriz de Riesgos.
- 15.1.12. Realizar la evaluación del cumplimiento del SAGRILAFT y de los Riesgos de LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesto el Grupo Carbocoque.
- 15.1.13. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por la Ley Aplicable.
- 15.1.14. Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, cualquier señal de alerta que pueda resultar de los actos de Debida Diligencia, que pueda ser penalmente relevante, por ejemplo, pero sin limitarse a, encontrar personas naturales relacionadas en listas vinculantes para Colombia.
- 15.1.15. Implementar una Matriz de Riesgos y actualizarla conforme a las necesidades propias del Grupo Carbocoque, sus factores de riesgo, la materialidad del riesgo LA/FT/FPADM. Esto, conforme a las Políticas de Cumplimiento implementadas en el Grupo Carbocoque.
- 15.1.16. Definir, adoptar y monitorear acciones y herramientas o señales de alerta, en la Matriz de Riesgos, para la prevención del Riesgo de LA/FT/FPADM conforme a la Ley Aplicable y el SAGRILAFT.
- 15.1.17. Las demás establecidas en la Ley Aplicable y en el SAGRILAFT.

16. **Conflictos de intereses.**

- 16.1. Ante un escenario de Conflicto de Intereses, el Oficial de Cumplimiento deberá informarlo inmediatamente a la Junta Directiva de Carbocoque, para que este órgano de administración determine la decisión que corresponda y que mejor se acentúe con los intereses del Grupo Carbocoque.
- 16.2. Si el escenario de Conflicto de Intereses implica una gestión en particular, será el Oficial de Cumplimiento suplente o el representante legal de la sociedad que corresponda del Grupo Carbocoque, quien la realice y luego de la instrucción que otorgue la Junta Directiva de Carbocoque, con ocasión de lo descrito en esta disposición.

17. **Funciones de la junta directiva o del máximo órgano corporativo.**

- 17.1. Son funciones a cargo de la Junta Directiva de Carbocoque, las siguientes.



- 17.1.1. Expedir, definir y aprobar las Políticas de Cumplimiento.
 - 17.1.2. Definir el perfil del Oficial de Cumplimiento, conforme a las Políticas de Cumplimiento.
 - 17.1.3. Designar, remover y sustituir al Oficial de Cumplimiento principal y suplente, cuando se requiera.
 - 17.1.4. Aprobar el documento que contemple el SAGRILAFI y sus respectivas modificaciones.
 - 17.1.5. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFI, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados, lo cual deberá constar en actas.
 - 17.1.6. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes que presente el Representante Legal, relacionados con la implementación, interpretación, ejecución o mejoras al SAGRILAFI.
 - 17.1.7. Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal que tengan relación con la implementación y funcionamiento del SAGRILAFI. Hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas, lo cual deberá constar en actas.
 - 17.1.8. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte en cualquiera de las sociedades del Grupo Carbocoque, cuando sea una PEP.
 - 17.1.9. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFI, en caso que así lo determine.
- 17.2. Son funciones a cargo de las Juntas Directivas de Carbocoque y Columbia, y de la Junta de Socios de Inducarbón, las siguientes.
- 17.2.1. Asumir un compromiso dirigido a la prevención de los Riesgos de LA/FT/FPADM, de forma tal que el Grupo Carbocoque pueda llevar a cabo sus negocios de manera ética, transparente y honesta.
 - 17.2.2. Asegurar el suministro de los recursos económicos, humanos y tecnológicos que requiera el Oficial de Cumplimiento para el cumplimiento de las gestiones a su cargo.
 - 17.2.3. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFI, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.



17.2.4. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.

17.2.5. Ordenar las acciones pertinentes en contra de los Destinatarios que infrinjan lo previsto en el SAGRILAFT.

17.2.6. Liderar una estrategia de comunicación y pedagogía adecuada para garantizar la divulgación y conocimiento eficaz de las Políticas de Cumplimiento y del SAGRILAFT a los Destinatarios.

17.2.7. Constatar que se ejecuten los principios, reglas y procedimientos del SAGRILAFT.

18. Funciones del representante legal.

18.1. Sin perjuicio de las demás establecidas en el SAGRILAFT o en la Ley Aplicable, son funciones a cargo del representante legal de Carbocoque, las siguientes.

18.1.1. Informar a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios de la Superintendencia de Sociedades, o a quien haga sus veces, el nombre, la identificación, el correo y el teléfono del Oficial de Cumplimiento del Grupo Carbocoque. Esto, dentro de los 15 días hábiles siguientes al momento de la designación o reemplazo, según corresponda. En cumplimiento de esta función, deberá remitir la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento y copia del acta de la Junta Directiva de Carbocoque, en la que conste la designación.

18.1.2. Junto con el Oficial De Cumplimiento, presentar la propuesta del SAGRILAFT para aprobación de la Junta Directiva de Carbocoque.

18.2. Sin perjuicio de las demás establecidas en el SAGRILAFT o en la Ley Aplicable, son funciones a cargo del representante legal de cada una de las sociedades que conforman el Grupo Carbocoque, las siguientes.

18.2.1. Velar porque el SAGRILAFT se articule con las Políticas de Cumplimiento adoptadas por los órganos de gobierno y/o administración.

18.2.2. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.

18.2.3. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades, cuando esta lo requiera, el cumplimiento de lo previsto en la regulación aplicable al SAGRILAFT.

18.2.4. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva, o el máximo órgano social, según aplique, necesarios para la implementación del SAGRILAFT.



- 18.2.5. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- 18.2.6. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- 18.2.7. Presentar a la Junta Directiva o al máximo órgano societario, según aplique, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- 18.2.8. Asegurar que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- 18.2.9. Estudiar los resultados de la evaluación de los Riesgos de LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- 18.2.10. Velar porque los soportes documentales del SAGRILAFT se conserven de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

19. **Funciones de la revisoría fiscal.**

- 19.1. Sin perjuicio de las demás establecidas en el SAGRILAFT o en la Ley Aplicable, son funciones a cargo de la Revisoría Fiscal del Grupo Carbocoque, las siguientes.
 - 19.1.1. Reportar a la UIAF las Operaciones Sospechosas.
 - 19.1.2. Revelar información cuando así lo determine la Ley Aplicable, por ejemplo, pero sin limitarse a, cuando en ejercicio de sus funciones identifique y deba reportar Operaciones Sospechosas ante la UIAF, relacionadas con actos de LA/FT/FPADM.
 - 19.1.3. Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de delitos contra el orden económico y social, aun a pesar del secreto profesional que le asiste en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior, dentro de los 6 meses siguientes al conocimiento de los hechos.



19.1.4. Informar a los órganos de gobierno y administración de las sociedades del Grupo Carbocoque, la presunta realización de delitos contra el orden económico y social. Lo anterior, de manera inmediata al conocimiento de los hechos.

19.1.5. En el análisis de información contable y financiera, prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM.

19.1.6. Consultar la guía sobre el papel de la Revisoría Fiscal en la lucha contra el soborno transnacional y LA/FT/FPADM, la cual se encuentra en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

20. **Base de datos.**

20.1. El Grupo Carbocoque creará y mantendrá una base de datos que le permita consolidar la información mínima de los Destinatarios que tengan un vínculo comercial con cualquiera de las sociedades del Grupo Carbocoque. En particular, almacenará, por lo menos, los siguientes datos:

20.1.1. Nombre.

20.1.2. Identificación.

20.1.3. Domicilio.

20.1.4. Nombre del representante legal, en caso de ser persona jurídica.

20.1.5. Identificación del representante legal, en caso de ser persona jurídica.

20.1.6. Nombre de los beneficiarios finales, en caso de acceder a esta información.

20.1.7. Nombre de la persona de contacto y el cargo que desempeña.

20.1.8. Fecha de los actos de Debida Diligencia.

21. **Protección de Datos.**

21.1. El Grupo Carbocoque garantiza que los datos y, en general, cualquier información a la cual tenga acceso en virtud de los actos de Debida Diligencia que realice, son de carácter confidencial y no serán divulgados o puestos en conocimiento de ninguna persona. Lo anterior, salvo que exista autorización escrita y expresa por parte del



titular de la información, que la misma obre en registros o bases de datos de acceso público, o salvo que medie orden en firme de autoridad judicial, extrajudicial o administrativa competente.

21.2. Tampoco serán protegidos los datos o información a la cual tenga acceso el Grupo Carbocoque, en el escenario en que se detecten indicios sobre la ocurrencia de actividades ilícitas o sospechosas que deban ser puestas en conocimiento de autoridades judiciales, disciplinarias o administrativas competentes, en materia de LA/FT/FPADM y/o C/ST.

22. **Derechos de los destinatarios.**

22.1. Sin perjuicio de los demás establecidos en la Ley Aplicable o en el SAGRILAFT, son derechos de los Destinatarios, los siguientes.

22.1.1. Participar en los entrenamientos y capacitaciones sobre el SAGRILAFT, desarrollados por el Grupo Carbocoque a través de su Oficial de Cumplimiento.

22.1.2. Solicitar al Oficial de Cumplimiento capacitaciones sobre el objeto y principales aspectos del SAGRILAFT, para tener un adecuado entendimiento del mismo.

22.1.3. Tener acceso al texto íntegro del SAGRILAFT en cualquier momento.

22.1.4. Contar con canales internos y externos, funcionales, idóneos, seguros y anónimos para denunciar, en cualquier momento, la sospecha o materialización de Riesgos de LA/FT/FPADM.

22.1.5. Realizar denuncias de actos de LA/FT/FPADM de manera segura y anónima.

22.1.6. Sugerir al Oficial de Cumplimiento modificaciones al SAGRILAFT.

23. **Deberes de los destinatarios.**

23.1. Sin perjuicio de los demás establecidos en la Ley Aplicable o en el SAGRILAFT, son deberes de los Destinatarios, los siguientes.

23.1.1. Conocer el SAGRILAFT.

23.1.2. Abstenerse de realizar o participar en cualquier acto de LA/FT/FPADM y, en general, en cualquier conducta que pueda ser penalmente relevante en el país.



23.1.3. Denunciar oportunamente y por medio de los canales internos o externos establecidos en el SAGRILAFT, cualquier acto de LA/FT/FPADM que afecte o pueda afectar al Grupo Carbocoque.

23.1.4. Asistir a las capacitaciones que realice el Grupo Carbocoque sobre el objeto y principales aspectos del SAGRILAFT.

24. Divulgación.

24.1. El SAGRILAFT será divulgado a todos los Destinatarios en la forma y frecuencia para asegurar su adecuado y completo conocimiento, como mínimo 1 vez al año.

24.2. La finalidad de la divulgación del SAGRILAFT es garantizar que las actividades mercantiles que realiza el Grupo Carbocoque sean transparentes, justas y ejemplares en su participación en la economía nacional e internacional, de tal manera que no se afecte, contagie o reconozca por actividades penalmente relevantes y relacionadas con actos de LA/FT/FPADM y, a nivel general, actos ilícitos de acuerdo con la Ley Aplicable.

24.3. El Oficial de Cumplimiento debe velar porque el SAGRILAFT sea divulgado de manera eficiente, completa y correcta.

25. Formas de divulgación.

25.1. Son algunas formas de divulgación del SAGRILAFT, sin que sean las únicas aplicables, las siguientes.

25.1.1. Por medio de su publicación en la página de internet del Grupo Carbocoque, www.carbocoque.com. Todos los Destinatarios pueden tener acceso a la página de internet enunciada, en donde, de manera permanente estará el documento PDF que contiene todo el contenido del SAGRILAFT, también habilitado para su respectiva descarga.

25.1.2. A través de publicaciones impresas y/o virtuales, mediante las cuales se indiquen los principales deberes de los Destinatarios frente a los riesgos de LA/FT/FPADM y en donde se indiquen los canales efectivos para realizar reportes.

25.1.3. Mediante el envío de correos electrónicos a los Destinatarios, en donde se remita el SAGRILAFT, imágenes educativas sobre el SAGRILAFT, extractos, presentaciones o, en general, cualquier información que permita el conocimiento y entendimiento del contenido del SAGRILAFT, por parte de los Destinatarios.

25.1.4. Con la inclusión de cláusulas contractuales en donde la otra parte declare y garantice, por lo menos, que conoce el SAGRILAFT del Grupo Carbocoque, que



tiene acceso al contenido íntegro del SAGRILAFT, y que se compromete a realizar sus mejores esfuerzos por cumplir con las disposiciones contenidas en el SAGRILAFT.

26. **Capacitación.**

- 26.1. El propósito principal de las capacitaciones es asegurar el entendimiento y aplicación del SAGRILAFT al interior del Grupo Carbocoque, por parte de los Destinatarios. También, crear consciencia sobre los Riesgos de LA/FT/FPADM a los que se ve expuesto el Grupo Carbocoque.
- 26.2. El Oficial de Cumplimiento deberá programar y realizar capacitaciones, por lo menos, 1 vez por semestre. El Oficial De Cumplimiento deberá informar a los Destinatarios, por lo menos con 10 días de antelación a su realización, la fecha y hora, de la capacitación, así como la modalidad y el detalle del lugar físico o virtual para asistir a la misma.
- 26.3. Los Destinatarios recibirán capacitaciones sobre el objeto y los aspectos más relevantes del SAGRILAFT, teniendo en cuenta que todos los Destinatarios tienen el deber de conocer, entender y aplicar el SAGRILAFT, el cual pueden consultar en cualquier momento de acuerdo a las formas en que el mismo es divulgado.
- 26.4. Con las capacitaciones, el Oficial de Cumplimiento debe garantizar que los Destinatarios conozcan qué son las Operaciones Sospechosas y Operaciones Inusuales, así como el contenido y la forma en que estas deben reportarse.

27. **Formas de capacitación.**

- 27.1. Cualquier capacitación podrá realizarse de forma verbal, escrita, presencial o virtual, en donde se realicen exposiciones que pueden estar contenidas en grabaciones, presentaciones o documentos con texto, de acuerdo con la modalidad de la respectiva capacitación.
- 27.2. Las capacitaciones podrán ser realizadas por el Oficial De Cumplimiento o por quien esté apoyando sus gestiones al interior del Grupo Carbocoque, en este último escenario, bajo las instrucciones, supervisión y responsabilidad del Oficial De Cumplimiento.
- 27.3. Las capacitaciones se realizarán.
 - 27.3.1. **A Colaboradores nuevos:** Al momento de la inducción de ingreso a la sociedad que corresponda y parte del Grupo Carbocoque, o al momento de suscripción del contrato de prestación de servicios, según corresponda.

27.3.2. **A todos los Destinatarios:** Por lo menos una vez por semestre.



- 27.3.3. **A Destinatarios específicos:** Cuando la capacitación sea solicitada por el Destinatario al Oficial de Cumplimiento, quien deberá programarla y realizarla dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que es solicitada.
- 27.4. Quien dirija la capacitación podrá realizar una evaluación a quienes participen de la misma y sobre los asuntos explicados. Lo anterior, con el propósito de verificar el nivel de conocimiento del SAGRILAFT al interior del Grupo Carbocoque, así como para determinar eventuales necesidades de ajustar y/o mejorar las formas de divulgación o capacitación del SAGRILAFT.
- 27.5. Las capacitaciones quedarán documentadas a través de cualquier medio idóneo que permita comprobar su efectiva realización, la fecha, los asuntos tratados y el nombre e identificación de los Destinatarios que asistieron a la misma.
28. **Canales de comunicación y denuncias.**
- 28.1. **Canal interno:** Los Destinatarios que tengan denuncias sobre la ocurrencia o posible materialización de uno o varios Riesgos de LA/FT/FPADM, deben informarlo al Oficial De Cumplimiento al correo electrónico riesgoempresarial@carbocoque.com.
- 28.2. **Canales externos:** Los Destinatarios podrán acudir a mecanismos de denuncia externa al Grupo Carbocoque, a través del correo electrónico cumplimientogafi67@uiaf.gov.co de la UIAF, o acudiendo a la Fiscalía General de la Nación.
- 28.3. Las denuncias que realicen los Destinatarios serán tratadas por el Oficial De Cumplimiento de manera segura, anónima y confidencial, lo cual quiere decir que tomará las medidas correspondientes sin revelar la identidad, cargo o posición del denunciante respecto del Grupo Carbocoque.
- 28.4. Quienes realicen reportes o denuncias de LA/FT/FPADM, no estarán expuestos a ningún tipo de represalia, acoso o desmejora laboral o contractual respecto del Grupo Carbocoque.
29. **Incumplimiento del SAGRILAFT.**
- 29.1. Cualquier incumplimiento de alguna o varias disposiciones contenidas en el SAGRILAFT, por parte de los Destinatarios, generará la activación de los siguientes procedimientos.
- 29.1.1. **Si el incumplimiento emana de Administradores:** El Oficial de Cumplimiento deberá informarlo al máximo órgano corporativo de la sociedad que corresponda del Grupo Carbocoque, con el propósito de que allí se considere una eventual remoción del cargo, de acuerdo a la gravedad y los perjuicios que probablemente se causen al Grupo Carbocoque.



- 29.1.2. **Si el incumplimiento emana de Colaboradores:** El Oficial de Cumplimiento deberá informarlo al representante legal de la sociedad en la cual esté vinculado laboralmente el Colaborador, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el RIT, se active el procedimiento correspondiente por incurrir en falta grave.
- 29.1.3. **Si el incumplimiento emana del Oficial de Cumplimiento:** Quien conoce el incumplimiento tiene la carga de informarlo a la Junta Directiva de Carbocoque, con el objetivo de que allí se estudie la posibilidad de remover y designar un reemplazo del Oficial de Cumplimiento.
- 29.1.4. **Si el incumplimiento emana de Terceros con un vínculo legal o contractual con el Grupo Carbocoque:** El Oficial de Cumplimiento deberá informarlo al representante legal de la sociedad del Grupo Carbocoque que haya contratado con el Tercero, para analizar la ocurrencia o no de un incumplimiento contractual y su consecuente procedimiento.
- 29.2. Los procedimientos descritos en esta disposición no eximen a ningún Destinatario del deber de denunciar actividades que puedan ser penalmente relevantes de acuerdo con la Ley Aplicable, ante las autoridades que sean competentes.
30. **Adopción del SAGRILAFT.**
- 30.1. EL SAGRILAFT del Grupo Carbocoque se adoptará en reunión ordinaria, extraordinaria o universal de las Juntas Directivas de Carbocoque y Columbia, respectivamente. En lo que atañe a Inducarbón, el SAGRILAFT se adoptará en reunión ordinaria, extraordinaria o universal de la Junta de Socios.
31. **Modificaciones y actualización.**
- 31.1. De acuerdo con los resultados de la etapa de control y monitoreo del SAGRILAFT, el Oficial de Cumplimiento debe realizar las modificaciones que considere necesarias al SAGRILAFT. Luego, proponerlas a los órganos de administración o de gobierno de las sociedades del Grupo Carbocoque, según corresponda, para el trámite corporativo que proceda y cuyo objeto sea la adopción de las modificaciones sugeridas.
- 31.2. Cualquier Destinatario puede proponer modificaciones al SAGRILAFT. Para ello, debe informar y explicar las modificaciones al Oficial de Cumplimiento, quien tiene la facultad de proponerlas o no a los órganos de administración o de gobierno de las sociedades del Grupo Carbocoque, según corresponda.
- 31.3. En todo caso, el SAGRILAFT debe ser objeto de actualización por lo menos cada 2 años.



COPIA CONTROLADA